

LAP.*-

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la parte demandante solicita que se aclare auto No.601 de fecha 17 de junio del 2021, en sus numerales 2, 3 y 5. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).-



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Referencia:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante:	BANCO W S.A
Demandado:	FERNANDEZ RUIZ HARRY OMERO
Apod Dte:	LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ. lperdomo@clave2000.com.co
Rdo	76001400302820210025500.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).-

Auto Interlocutorio No.854.

Consecuente con la constancia secretarial y revisada el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **QUINTO** a corregir, que en la parte **DISPUSO** dice lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad BANCOLOMBIA S.A., Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con placas SHT-384, Marca KIA, Línea Picanto Ekotaxi - LX, Color Amarillo, clase Automóvil, Modelo 2014, Chasis KNABE511AET712204, servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del garante JHON JAIRO QUINTERO CANO, identificado con C.C. 16.892.781. TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Jamundí. (...) QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Martha Lucia Ferro Alzate identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.847.616 y portadora de la T.P No.68.298 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora".

Es preciso señalar que, la entidad que presenta la solicitud de aprehensión y entrega del bien es **BANCO W**, cuya apoderada es **LEIDY PERDOMO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.144.060.674** de Cali y **T.P. No.296.250** del consejo superior de la judicatura y el garante es el señor **FERNANDEZ RUIZ HARRY OMERO**, por lo cual se corregirá en lo pertinente en el numeral segundo.

Ahora bien, Frente al Tercer punto, es de aclarar que la secretaria de movilidad a donde debe dirigirse el oficio es la **Secretaría de Movilidad de Popayán**, según certificado de tradición.

LAP.*-

Por último, en el punto Quinto, como ya se aclaró anteriormente el mismo debe ser modificado en el sentido que, la apoderada del **BANCO W S.A.** es **LEIDY PERDOMO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.144.060.674** de Cali y **T.P. No.296.250** del consejo superior de la judicatura.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Artículo 286 del CGP, el cual dispone:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Es así que, la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en el trámite correspondiente, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan.

Así las cosas, se tiene que efectivamente en auto No.601 de fecha 17 de junio del 2021 emitida en este Despacho judicial, indicó erróneamente datos que no corresponden a la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, por lo que habrá de proceder a su corrección.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR en la parte resolutoria de auto No.601 de fecha 17 de junio del 2021, en sus numerales 2, 3, y 5, los cuales quedan de la siguiente manera:

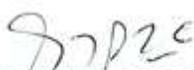
“(...) SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad BANCO W S.A., Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.060.674 de Cali y T.P. No.296.250 del consejo superior de la judicatura, del vehículo distinguido con placas SHT-384, Marca KIA, Línea Picanto Ekotaxi - LX, Color Amarillo, clase Automóvil, Modelo 2014, Chasis KNABE511AET712204, servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del garante JHON JAIRO QUINTERO CANO, identificado con C.C. 16.892.781.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaria de Movilidad de Popayán. (...)

(...) QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.144.060.674 de Cali y T.P. No.296.250 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada de la parte actora(...).”

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto del 2021.


ANGÉLA MARIA LABGO
Secretaria